

Unidad Didáctica 1
Introducción

Contenido

1. Normativa aplicable, conceptos básicos y principios a tener en cuenta
2. Ámbito de aplicación de LOPD
3. El responsable del fichero y el encargado del tratamiento
4. La Agencia Española de Protección de Datos
5. Casos prácticos

1. Normativa aplicable, conceptos básicos y principios a tener en cuenta

En primer lugar se ha de destacar la enorme importancia que en los últimos años está teniendo la protección de datos de carácter personal en todos los ámbitos, especialmente tras la entrada en vigor del Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre, por el que se aprueba el reglamento de desarrollo de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal.

La protección de datos tiene por objeto garantizar y proteger, en lo que concierne al tratamiento de los datos personales, las libertades públicas y los derechos fundamentales de las personas físicas, especialmente su honor e intimidad personal, de posibles malos usos. Además reconoce al ciudadano la facultad de controlar sus datos personales y la capacidad para disponer y decidir sobre los mismos.

La normativa aplicable en España con respecto al tratamiento de datos de carácter personal se encuentra recogida en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal (LOPD) y en el Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre, por el que se aprueba el reglamento de desarrollo de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, que es el que sienta las bases, define, y aclara los conceptos fundamentales de este tema. De esta forma, dicho reglamento establece en su art. 5 los siguientes conceptos básicos:

- **Datos de carácter personal:** es cualquier información numérica, alfabética, gráfica, fotográfica, acústica o de cualquier otro tipo concerniente a personas físicas identificadas o identificables. Los datos personales pueden clasificarse en función de su importancia o de su seguridad.
 - Según su importancia. Se refiere a la clasificación de los datos en relación a su incidencia en la intimidad de las personas.
 - Según su seguridad. Se basa en las medidas de seguridad que deben cumplirse cuando se posean datos personales, diferenciando entre datos de nivel básico, nivel medio y nivel alto.

Nota: si los datos de que se disponen no permiten identificar a una persona determinada a partir de unos perfiles concretos, no se considerarán datos personales. Si en cambio se tienen datos que dan un perfil concreto, individualizadamente o coordinados entre sí, estos sí serán datos personales.

- **Datos de carácter personal relacionados con la salud:** cualquier tipo de información concerniente a la salud pasada, presente y futura, física o mental de un individuo.

También se consideran datos relacionados con la salud los referidos al porcentaje de discapacidad y a la información genética de una persona.

- **Ficheros:** todo conjunto organizado de datos de carácter personal que permita el acceso a los datos cualquiera que fuere la forma o modalidad de su creación, almacenamiento, organización y acceso. Es una definición amplia, en la que se incluyen los ficheros completos y los mínimos (simples tarjetas de memoria). No son ficheros a efectos del nuevo reglamento que desarrolla la Ley de Protección de Datos (art.4):

- Los que posean personas físicas cuando desempeñen exclusivamente actividades personales o domésticas.
- Los sometidos a la normativa sobre protección de materias clasificadas, por ejemplo, relativos a secretos oficiales.
- Ficheros o tratamientos que contengan datos para la investigación del terrorismo y formas graves de delincuencia organizada. No obstante, el responsable del fichero pondrá en conocimiento de la Agencia Española de Protección de Datos la existencia de dicho fichero, así como sus características generales, y su finalidad.

- **Tratamientos de datos:** cualquier operación o procedimiento técnico, sea o no automatizado, que permita la recogida, grabación, conservación, elaboración, modificación, consulta, utilización, cancelación, bloqueo o supresión, así como las cesiones de datos que resulten de comunicaciones, consultas, interconexiones y transferencias.
- **Responsable del fichero:** persona física o jurídica, de naturaleza pública o privada, u órgano administrativo que solo o conjuntamente con otros decida sobre la finalidad, contenido y uso del tratamiento. El responsable del fichero es el titular del fichero o del tratamiento de los datos.

Es quien crea el fichero, establece la finalidad, marca las directrices y responderá del destino y del tratamiento de los datos personales.

No tiene por qué coincidir el responsable del fichero y el responsable de su tratamiento, ya que si sus funciones están diferenciadas tendrán responsabilidades compartidas.

Además responderá de las funciones de inspección y de las sanciones, en su caso, a la Agencia de Protección de Datos.

- **Encargado del fichero:** persona física o jurídica, autoridad pública, servicio, o cualquier otro organismo que, solo o conjuntamente con otros, trate datos personales por cuenta del responsable del tratamiento. El encargado ejecuta funciones básicas del responsable de los ficheros por delegación de este. La figura del encargado del fichero puede incluirse en la figura del encargado del tratamiento, a excepción de las obligaciones frente a los afectados. Las responsabilidades derivadas de la actuación del encargado recaerán sobre el responsable.
- **Afectado o interesado:** persona física titular de los datos que sean objeto del tratamiento. Es el propietario de los datos que le conciernen. Forman partes inseparables, irrenunciables e intransferibles, constitutivos de la personalidad y definatorios del individuo. La titularidad de los datos personales solo es transferible cuando la persona ha fallecido. Los datos personales son propiedad de su titular y de los poderes públicos, personas e instituciones privadas que tengan el consentimiento del titular para tratarlos, comunicarlos a terceros, o administrarlos, con el matiz de que solo es propietario su titular. En los demás casos se habla de copropietarios.
- **Consentimiento del interesado:** toda manifestación de voluntad libre, inequívoca, específica e informada, mediante la que el interesado consienta el tratamiento de datos personales que le conciernen. Es el ciudadano el que decide cuándo se dan a conocer sus datos a terceros. No se pueden tratar datos de carácter personal si el afectado no ha prestado previamente su consentimiento.
El consentimiento tiene que ser inequívoco, prestado por el interesado. Esto supone una voluntad manifestada conscientemente por el titular de los datos, permitiendo el tratamiento a quien recoge los datos de acuerdo con una información clara sobre todas las cuestiones referidas al tratamiento de los datos.

- **Cesión o comunicación de datos:** tratamiento de datos que supone su revelación a una persona distinta del interesado. *Los datos de carácter personal objeto del tratamiento solo podrán ser comunicados a un tercero para el cumplimiento de fines directamente relacionados con las funciones legítimas del cedente y del cesionario con el previo consentimiento del interesado.*

Nota: existen determinados supuestos respecto de los que la ley no exige tal consentimiento previo para que la cesión de datos sea lícita (art. 11 LOPD y art. 10 del reglamento).
- **Tercero:** persona física o jurídica, pública o privada, u órgano administrativo distinto del afectado o interesado, del responsable del tratamiento, del responsable del fichero, del encargado del tratamiento y de las personas autorizadas para tratar los datos bajo la autoridad directa del responsable del tratamiento o del encargado del tratamiento.
- **Dato disociado:** aquel que no permite la identificación de un afectado o interesado.
- **Procedimiento de disociación:** todo tratamiento de datos personales que permita la obtención de datos disociados.
- **Persona identificable:** toda persona cuya identidad pueda determinarse directa o indirectamente mediante cualquier información referida a su identidad física, fisiológica, psíquica, económica, cultural, o social.
- **Importador de datos personales:** persona física o jurídica, pública o privada, u órgano administrativo receptor de los datos en caso de transferencia internacional de los mismos a un tercer país.
- **Exportador de datos personales:** persona física o jurídica, pública o privada, u órgano administrativo situado en territorio español que realice una transferencia de datos de carácter personal a un país tercero.
- **Transferencia internacional de datos:** tratamiento de datos que supone una transmisión de los mismos fuera del territorio del espacio económico europeo. Puede tratarse de una cesión de datos o la realización de un tratamiento de datos por cuenta del responsable del fichero en el territorio español.
- **Destinatario o cesionario:** persona física o jurídica, pública o privada, u órgano administrativo al que se revelen los datos.

- **Cancelación:** procedimiento por el cual el responsable cesa en el uso de los datos, es decir, la cancelación implica el bloqueo de los datos consistente en la identificación y reserva de los mismos con el fin de impedir su tratamiento, salvo para su puesta a disposición de las administraciones públicas, jueces y tribunales, y para la atención de posibles responsabilidades nacidas del tratamiento únicamente durante el plazo de prescripción de dichas responsabilidades. Transcurrido ese plazo se procederá a la supresión de los datos.
- **Fuentes accesibles al público:** aquellos ficheros cuya consulta pueda ser realizada por cualquier persona, no impedida por una norma limitativa, o sin más exigencia que, en su caso, el abono de una contraprestación (art.7 Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre, regulador de la LOPD). Tienen la consideración de fuentes de acceso público exclusivamente:
 - El censo promocional.
 - Los repertorios telefónicos y las guías de servicios de comunicaciones electrónicas en los términos previstos por su normativa específica.
 - Las listas de personas pertenecientes a grupos profesionales que contengan únicamente los datos de nombre, título, domicilio profesional e indicación de su pertenencia al grupo. La dirección profesional podrá incluir el domicilio postal completo, número telefónico, número de fax y dirección electrónica.

Nota: en el supuesto de colegios profesionales podrá indicarse como datos pertenecientes al grupo el número de colegiado, fecha de incorporación, y situación de ejercicio profesional.
 - Los diarios y boletines oficiales.
 - Los medios de comunicación social.

Otras definiciones relacionadas con el Título VIII del reglamento referente a las medidas de seguridad en el tratamiento de los datos de carácter personal son:

- **Accesos autorizados:** autorizaciones concedidas a un usuario para la utilización de los diversos recursos, así como las autorizaciones que se le atribuyan a un usuario por delegación del responsable del fichero o tratamiento o del responsable de seguridad.

- **Autenticación:** procedimiento de comprobación de la identidad de un usuario.
- **Contraseña:** información confidencial, frecuentemente constituida por una cadena de caracteres que puede ser usada en la autenticación de un usuario o en el acceso a un recurso.
- **Control de acceso:** mecanismo que en función de la identificación, ya autenticada, permite acceder a datos o recursos.
- **Copia de respaldo:** copia de los datos de un fichero automatizado en un soporte que posibilite su recuperación.
- **Documento:** todo escrito, gráfico, sonido, imagen o cualquier otra clase de información que puede ser tratada en un sistema de información como una unidad diferenciada.
- **Identificación:** procedimiento de reconocimiento de la identidad de un usuario.
- **Incidencia:** cualquier anomalía que afecte o pudiera afectar a la seguridad de los datos.
- **Recurso:** cualquier parte componente de un sistema de información.
- **Responsable de seguridad:** persona o personas a las que el responsable del fichero ha asignado formalmente la función de coordinar y controlar las medidas de seguridad aplicables.
- **Sistema de información:** conjunto de ficheros, tratamientos, programas, soportes y en su caso, equipos empleados para el tratamiento de datos de carácter personal.
- **Sistema de tratamiento:** modo en que se organiza o utiliza un sistema de información. Atendiendo al sistema de tratamiento, los sistemas de información podrán ser automatizados, no automatizados, o parcialmente automatizados.
- **Soporte:** objeto físico que almacena o contiene datos o documentos, u objeto susceptible de ser tratado en un sistema de información y sobre el cual se pueden grabar o recuperar datos.
- **Transmisión de documentos:** cualquier traslado, comunicación, envío, entrega o divulgación de la información contenida en el mismo.
- **Perfil de usuario:** acceso autorizado a un grupo de usuarios.



Recuerde

Tanto la LOPD como el reglamento que la desarrolla tienen por objeto garantizar y proteger, en lo que concierne al tratamiento de los datos personales, las libertades públicas y los derechos fundamentales de las personas físicas, y especialmente de su honor e intimidad personal y familiar.

Los principios específicos en los que se basa la LOPD y el reglamento a la hora de someter datos personales a cualquier tipo de tratamiento son:

- **Calidad de los datos:** los datos serán tratados exclusivamente para la finalidad para la que han sido recogidos. Los datos deberán ser exactos, es decir, acordes a la situación actual del interesado, por lo que deben ser puestos al día y no pueden mantenerse indefinidamente sin justificación. Dichos datos deben haber sido recogidos lícitamente.
- **Derecho a la información:** el interesado debe ser informado previamente a la recogida de datos de la existencia de un fichero, la finalidad de dicho fichero, los destinatarios de los datos personales, la posibilidad de acceder, cancelar, oponerse y rectificar dichos datos, y de la identidad y dirección del responsable del fichero.
- **Consentimiento del afectado:** el responsable debe obtener el consentimiento inequívoco del interesado para poder llevar a cabo el tratamiento de los datos.
- **Seguridad de los datos:** el responsable del fichero está obligado a aplicar las medidas necesarias para garantizar la integridad de los datos:
 - Deber de secreto. Estarán obligados al secreto profesional tanto el responsable del fichero como cualquier persona que intervenga en el tratamiento de los datos de carácter personal.

- Cesión de datos personales. Es una forma de tratamiento de los datos que consiste en la revelación de datos a una persona o entidad distinta del afectado o interesado.
- **Acceso a los datos por cuenta de tercero:** si dicho acceso es necesario para prestar un servicio a la empresa no se considerará cesión de datos.

2. Ámbito de aplicación de LOPD

El ámbito de aplicación de la ley se recoge en el art. 2 de la LOPD.

La Ley Orgánica de Protección de Datos de Carácter Personal será de aplicación a los datos de carácter personal registrados en un soporte físico que los haga susceptibles de tratamiento (en un disco duro, en papel, en CD, en la red, etc.) y a toda modalidad de uso posterior de estos datos por los sectores públicos y privados.

De este artículo se puede desprender que están obligados a cumplir la LOPD toda persona, empresa o entidad (tanto pública como privada) que en el ejercicio de su actividad tenga que utilizar datos de carácter personal (de clientes, proveedores, empleados, pacientes, alumnos, etc.) por lo que debe tratar dichos datos aplicando las garantías que la ley establece para proteger la intimidad y demás derechos fundamentales de los ciudadanos.

Especialmente importante es la posición de agentes económicos que prestan sus servicios a otras empresas y profesionales, como consultores, gestorías, empresas de servicios o mensajerías. Estos agentes intermediarios reciben los datos personales de sus clientes.

La LOPD impone una serie de medidas a ambos con el fin de evitar un mal uso de los datos personales cedidos, así como un estricto régimen sancionador. Es por ello que todas las empresas y profesionales deben cumplir sus obligaciones relativas a la protección de datos.



Nota

Particularmente, las que prestan servicios de intermediación, ya que el volumen de datos personales que le son cedidos aumenta la probabilidad de incurrir en alguna infracción.

Este manejo y obtención de datos hace necesaria su adecuación a la vigente ley de protección de datos que obliga a estas a organizar y proteger la información, adoptando las medidas de índole técnico y organizativo necesarias que garanticen la seguridad de los datos.

2.1. Ámbito territorial

Se regirá por la Ley Orgánica de Protección de Datos y por su reglamento todo tratamiento de datos de carácter personal cuando (art. 2.1 de la LOPD y art. 3.1 del RLOPD):

- El tratamiento sea efectuado en territorio español en el marco de las actividades de establecimiento del responsable del tratamiento.
- Al responsable del tratamiento no establecido en territorio español que le sea de aplicación la legislación española en aplicación de normas de derecho internacional público.
- El responsable del tratamiento que no esté establecido en territorio de la Unión Europea y utilice en el tratamiento de datos medios situados en territorio español, salvo que estos se empleen únicamente con fines de tránsito.



Nota

Se entenderá por establecimiento, con independencia de su forma jurídica, cualquier instalación estable que permita el ejercicio efectivo y real de una actividad.

2.2. Ficheros o tratamientos excluidos del ámbito de aplicación de la LOPD

El régimen de protección de los datos de carácter personal que se establece en la ley orgánica y en el reglamento no será de aplicación (art. 2.2 de la LOPD y artículo 4 del RLOPD):

- A los ficheros mantenidos por personas físicas en el ejercicio de actividades exclusivamente personales o domésticas.

Nota: se considerarán actividades personales o domésticas los tratamientos relativos a actividades que se inscriben en el marco de la vida privada o familiar de los particulares.

- A los ficheros sometidos a la normativa sobre protección de materias clasificadas.
- A los ficheros establecidos para la investigación del terrorismo y de formas graves de delincuencia organizada.

Nota: No obstante, en estos supuestos, el responsable del fichero comunicará previamente la existencia del mismo, sus características generales, y su finalidad a la Agencia Española de Protección de Datos.

Tampoco será de aplicación:

- A los tratamientos de datos referidos a personas jurídicas, ni a los ficheros que se limiten a incorporar los datos de las personas físicas que presten sus servicios en aquellas consistentes únicamente en su nombre y apellidos, las funciones o puestos desempeñados, así como la dirección postal o electrónica, teléfono y número de fax profesionales.

- A los datos relativos a empresarios individuales cuando hagan referencia a ellos en su calidad de comerciantes, industriales o navieros.
- A los datos referidos a personas fallecidas. No obstante, las personas vinculadas al fallecido por razones familiares o análogas podrán dirigirse a los responsables de los ficheros o tratamientos que contengan datos de este con la finalidad de notificar el óbito, aportando acreditación suficiente del mismo, y solicitar, cuando hubiere lugar a ello, la cancelación de los datos.

Se regirán por sus disposiciones específicas y por lo especialmente previsto por la ley orgánica los siguientes tratamientos de datos personales (art. 2.3 de la LOPD):

- Los ficheros regulados por la legislación de régimen electoral.
- Los que sirvan a fines exclusivamente estadísticos y estén amparados por la legislación estatal o autonómica sobre la función estadística pública.
- Los que tengan por objeto el almacenamiento de los datos contenidos en los informes personales de calificación a que se refiere la legislación del Régimen Personal de las Fuerzas Armadas.
- Los derivados del Registro Civil y del Registro Central de Penados y Rebeldes.
- Los procedentes de imágenes y sonidos obtenidos mediante la utilización de videocámaras por fuerzas y cuerpos de seguridad, de conformidad con la legislación sobre la materia.

3. El responsable del fichero y el encargado del tratamiento

Dentro de la LOPD se pueden distinguir a dos agentes principales:

- Responsable del fichero. Es la persona física o jurídica, de naturaleza pública o privada, u órgano administrativo que decida sobre la finalidad, contenido y uso del tratamiento. También es el responsable de elaborar e implantar el llamado documento de seguridad, el cual recoge toda la normativa referente a la seguridad de los datos y a los sistemas de información.

- Encargado del tratamiento. Es la persona física o jurídica, autoridad pública, servicio o cualquier otro organismo que, solo o conjuntamente con otros, trate datos personales por cuenta del responsable del tratamiento.

El servicio prestado por el encargado del tratamiento podrá tener o no carácter remunerado y ser temporal o indefinido.

Cuando el responsable del tratamiento contrate la prestación de un servicio que comporte el tratamiento de datos de carácter personal deberá velar por que el encargado del tratamiento reúna las garantías para el cumplimiento del servicio encomendado.

La realización de tratamientos por cuenta de terceros deberá estar regulada en un contrato que deberá constar por escrito o en alguna otra forma que permita acreditar su celebración y contenido, estableciéndose expresamente que el encargado del tratamiento únicamente tratará los datos conforme a las instrucciones del responsable del tratamiento, que no los aplicará o utilizará con fin distinto al que figure en dicho contrato, ni los comunicará, ni siquiera para su conservación, a otras personas.



Nota

En el supuesto de que el encargado incumpliese lo mencionado anteriormente será considerado también responsable del tratamiento y responderá de las infracciones en las que hubiera incurrido personalmente.

No obstante, el encargado del tratamiento no será responsable cuando por indicación expresa del responsable del fichero comunique datos a un tercero designado por aquel al que se le hubiera encomendado la prestación de un servicio conforme a lo que se establece en el contrato.

El encargado del tratamiento no podrá subcontratar con un tercero la realización de ningún tratamiento, salvo que hubiera obtenido la autorización del responsable del fichero. En este caso, la contratación se efectuará en nombre y por cuenta del responsable del tratamiento.

Existen excepciones a la imposibilidad de subcontratar con un tercero la realización de tratamientos, es decir, será posible la subcontratación sin necesidad de autorización siempre y cuando se cumplan unos requisitos:

- Que se especifiquen en el contrato los servicios que puedan ser objeto de subcontratación y, si ello fuera posible, la empresa con la que se vaya a subcontratar.
- Que el tratamiento de datos de carácter personal por parte del subcontratista se ajuste a las instrucciones del responsable del fichero.
- Que el encargado del tratamiento y la empresa subcontratista formalicen el contrato en los términos previstos anteriormente.

En este caso, el subcontratista será considerado encargado del tratamiento siéndole de aplicación lo previsto en el artículo 20.3 del reglamento.

El encargado del tratamiento debe conservar los datos. Una vez cumplida la prestación contractual, los datos personales deberán ser destruidos o devueltos al responsable del tratamiento o al encargado que hubiese designado. No se procederá a la destrucción de los datos cuando exista una previsión legal que exija su conservación, en cuyo caso deberá procederse a la devolución de los mismos, garantizando el responsable del fichero dicha conservación.

El encargado del tratamiento conservará, debidamente bloqueados, los datos en tanto pudieran derivarse responsabilidades de su relación con el responsable del tratamiento.

Cuando el responsable del fichero o tratamiento facilite el acceso a los datos o a los soportes que los contengan a un encargado de tratamiento que preste sus servicios en los locales del primero, deberá hacerse constar esta circunstancia en el documento de seguridad de dicho responsable, comprometiéndose el personal del encargado a cumplir las medidas de seguridad contenidas en el mismo.

Si el servicio fuera prestado por el encargado del tratamiento en sus propios locales, ajenos a los del responsable del fichero, deberá elaborar un documento de seguridad en los términos exigidos en el artículo 88 del reglamento, o completar el que ya hubiera elaborado, en su caso, identificando el fichero o tratamiento y el responsable del mismo, e incorporando las medidas de seguridad a implantar en relación con dicho tratamiento.



Nota

Las medidas de seguridad que se han de aplicar son las establecidas en el reglamento.

4. La Agencia Española de Protección de Datos

El Título VI de la Ley Orgánica 5/1992, de 29 de octubre, de Regulación del Tratamiento Automatizado de los Datos de Carácter Personal (BOE 31 de octubre) configuró la Agencia de Protección de Datos como el ente independiente que debe garantizar el cumplimiento de las previsiones y mandatos en ella establecidos. No obstante, no habiéndose agotado la materia, se encomendó al Gobierno la regulación de la estructura orgánica y la aprobación del estatuto de la Agencia de Protección de Datos, lo que se efectuó mediante la promulgación del Real Decreto 428/1993, de 26 de marzo (BOE 4 de mayo).

En la actualidad, la Agencia de Protección de Datos ha pasado a denominarse “Agencia Española de Protección de Datos” en virtud del artículo 79 de la Ley 62/2003, 30 diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social (BOE 31 de diciembre) y se rige por el Título VI de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal y el mencionado Real Decreto 428/1993, de 26 de marzo.

Según el art. 35 de la LOPD, la Agencia Española de Protección de Datos es un ente de derecho público, con personalidad jurídica propia y plena capacidad

pública y privada que actúa con total independencia de las administraciones públicas en el ejercicio de sus funciones.

En el ejercicio de sus funciones públicas, y en defecto de lo que disponga la vigente LOPD y sus disposiciones de desarrollo, la Agencia Española de Protección de Datos actuará de conformidad con la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE 27 de noviembre). En sus adquisiciones patrimoniales y contratación estará sujeta al derecho privado.

4.1. Funciones

Las funciones que se le atribuyen a la AEPD se enmarcan dentro del objeto de vigilancia del cumplimiento de la legislación sobre protección de datos. La Agencia controla su aplicación, en especial lo relativo a los derechos de información, acceso, rectificación, oposición, y cancelación de datos.

Estas funciones se pueden desglosar en el siguiente esquema:

- En relación a los afectados:
 - Atender las peticiones y reclamaciones formuladas por las personas afectadas.
 - Proporcionar información a las personas acerca de sus derechos en materia de tratamiento de los datos de carácter personal.
 - Velar por la publicidad de la existencia de los ficheros de datos con carácter personal, y publicar periódicamente una relación de dichos ficheros con la información adicional que el director de la Agencia determine.

- En relación con quienes tratan datos:
 - Emitir las autorizaciones previstas en la ley o en sus disposiciones reglamentarias.

- Requerir a los responsables y los encargados de los tratamientos, previa audiencia de estos, la adopción de medidas para la adecuación del tratamiento de los datos a las disposiciones de la ley.
 - Ordenar, en caso de ilegalidad, el cese en el tratamiento y cancelación de los datos.
 - Ejercer la potestad sancionadora en los términos previstos por el Título VII de la ley.
 - Recabar a los responsables de los ficheros cuanta ayuda e información estime necesaria para el desempeño de sus funciones.
 - Ejercer el control y adoptar las autorizaciones que procedan en relación con los movimientos internacionales de datos, y desempeñar funciones de cooperación internacional en materia de protección de datos.
-
- En la elaboración de las normas:
 - Informar con carácter preceptivo los proyectos de disposiciones generales que desarrollan la ley.
 - Dictar las instrucciones precisas para adecuar los tratamientos a los principios de la ley.
 - Dictar las instrucciones oportunas sobre las condiciones de seguridad de los ficheros constituidos con fines exclusivamente estadísticos.
 - Las resoluciones de la Agencia Española de Protección de Datos se harán públicas una vez hayan sido notificadas a los interesados. La publicación se realizará a través de medios informáticos o telemáticos.
-
- En materia de telecomunicaciones:
 - Tutelar los derechos y garantías de los abonados y usuarios en el ámbito de las comunicaciones electrónicas, incluyendo el envío de comunicaciones comerciales no solicitadas realizadas a través de correo electrónico, o medios de comunicación electrónica equivalente.
-
- Otras funciones:
 - Velar por la publicidad en los tratamientos, publicando anualmente una lista de los mismos.

- Cooperación internacional.
- Representación y observancia de lo dispuesto en la ley reguladora de la función estadística pública.
- Elaboración de una memoria anual presentada por conducto del Ministro de Justicia a las Cortes Generales.

4.2. Estructura

La Agencia Española de Protección de Datos está constituida por el director, el consejo consultivo, el registro general de protección de datos, la inspección de datos y la secretaría general como órganos jerárquicamente dependientes del director de la Agencia:

- **El Director:** ostenta la representación de la Agencia. Es nombrado por el Gobierno mediante Real Decreto a propuesta del Ministro de Justicia de entre los miembros del consejo consultivo por períodos de cuatro años contados desde su nombramiento. Solo cesará por las causas previstas en el art. 15 del estatuto de la Agencia de Protección de Datos. Goza de total independencia, y plena objetividad. El director general tiene los mismos honores y tratamientos que los subsecretarios. Sus actos serán considerados como propios de la Agencia. El director de la Agencia de Protección de Datos dirige la Agencia y ostenta su representación.



Nota

También dicta las resoluciones e instrucciones que requiera el ejercicio de las funciones de la Agencia. Asimismo ejerce funciones de gestión, como por ejemplo, adjudicar y formalizar contratos, aprobar gastos, programar la gestión de la Agencia, elaborar el anteproyecto de presupuesto, etc.

- **El Consejo Consultivo:** es un órgano colegiado de asesoramiento del director de la Agencia de Protección de Datos. Emitirá informes en todas las cuestiones que le someta el director de la Agencia y podrá formular propuestas en temas relacionados con las materias de competencia de esta. Los miembros del consejo consultivo serán nombrados, y en su caso cesados, por el Gobierno. El consejo adoptará sus acuerdos en sesión plenaria y actuará como presidente el director de la Agencia de Protección de Datos, y como secretario del consejo, con voz y sin voto, el titular de la secretaría general de la Agencia de Protección de Datos. El consejo consultivo se reunirá cuando así lo decida el director, y lo convocará una vez cada seis meses, o cuando así lo pida la mayoría de sus miembros.
- **El Registro General de Protección de Datos:** es el órgano de la Agencia de Protección de Datos al que corresponde velar por la publicidad de la existencia de los ficheros automatizados de carácter personal. Serán objeto de inscripción en el registro los ficheros automatizados que contengan datos personales y de los cuales sean titulares la administración del estado, los organismos de la seguridad social, las sociedades estatales, los organismos de las comunidades autónomas, las entidades que integran la administración local, y otras personas jurídico-públicas, privadas, físicas o jurídicas.
En los asientos de inscripción de titularidad pública figurará la información contenida en la disposición general de creación o modificación de los ficheros de conformidad con lo previsto en la Ley Orgánica 5/1992, de 29 de octubre.
En los asientos de inscripción de titularidad privada figurará la información contenida en la notificación del fichero, a excepción de las medidas de seguridad, como los cambios de finalidad del fichero, de responsable, o de ubicación.



Importante

En los asientos de inscripción de cualquiera de los ficheros de titularidad privada figurarán los datos que sean necesarios para el ejercicio de los derechos de información, acceso, rectificación y cancelación.

- **La Secretaría General:** posee funciones de apoyo y ejecución al funcionamiento de la Agencia referentes a la gestión y desarrollo general, siendo responsable de elaborar los informes y propuestas que solicite el director, ejercer la secretaría del consejo consultivo, gestionar medios personales y materiales adscritos a la Agencia, llevar el inventario de bienes y derechos que se integren en el patrimonio de la Agencia, organizar conferencias, seminarios, y actividades de cooperación internacional, entre otras.
- **Potestad de inspección:** las autoridades de control podrán inspeccionar los ficheros a que hace referencia la LOPD recabando cuantas informaciones precisen para el cumplimiento de sus cometidos, a tal efecto, podrán solicitar la exhibición o el envío de documentos y datos y examinarlos en el lugar en que se encuentren depositados, así como inspeccionar los equipos físicos, y lógicos utilizados para el tratamiento de la información, accediendo a los locales donde se hallen instalados. Los funcionarios que ejerzan la inspección tendrán la consideración de autoridad pública en el desempeño de sus cometidos. Estarán obligados a guardar secreto sobre las informaciones que conozcan en el ejercicio de las mencionadas funciones, incluso después de haber cesado en las mismas.
- **Órganos correspondientes de las comunidades autónomas:** las funciones de la Agencia Española de Protección de Datos, a excepción de lo que se refiere a transferencias internacionales de datos, serán ejercidas, cuando afecten a ficheros de datos de carácter personal, creados o gestionados por las comunidades autónomas y por la administración local de su ámbito territorial, por los órganos correspondientes de cada comunidad. Tendrán la consideración de autoridades de control y garantizarán plena independencia y objetividad en el ejercicio de su cometido.



Nota

Las comunidades autónomas podrán crear y mantener sus propios registros de ficheros para el ejercicio de las competencias que se les reconoce sobre los mismos.

El director de la Agencia Española de Protección de Datos podrá convencer regularmente a los órganos correspondientes de las comunidades autónomas a efectos de cooperación institucional y coordinación de criterios o procedimientos de actuación. El director de la Agencia de Protección de Datos y los órganos correspondientes de las comunidades autónomas podrán solicitarse mutuamente la información necesaria para el cumplimiento de sus funciones.

- Ficheros de las Comunidades Autónomas en materia exclusiva de sus competencias.

En el artículo 42 de la actual LOPD se recogen las competencias de las comunidades autónomas en materia de ficheros.

Cuando el director de la Agencia Española de Protección de Datos constate que el mantenimiento o uso de un determinado fichero de las comunidades autónomas contraviene algún precepto de la LOPD en materia de su exclusiva competencia podrá requerir a la administración correspondiente que se adopten las medidas correctoras que determine en el plazo que expresamente se fije en el requerimiento.

Si la administración correspondiente no cumpliera el requerimiento formulado, el director de la Agencia española de Protección de Datos podrá impugnar la resolución adoptada por aquella administración.

5. Casos prácticos

En este tema introductorio, el caso práctico se basará en unas determinadas empresas ficticias para las cuales se realizará una adaptación a la LOPD que ajuste los tratamientos de datos de los clientes, según los distintos niveles de seguridad de dichos datos.

Caso práctico empresa A

El ejemplo es una empresa dedicada a la venta de productos y servicios relacionados con la telefonía móvil.

La empresa, cuyo nombre es “LOPD Comunicaciones S. L.”, está registrada como propiedad de Pablo García García. Este empresario actúa como partner de un conocido operador de telefonía móvil ofreciendo en su negocio toda clase de productos y servicios relacionados con la contratación y mantenimiento de teléfonos móviles. En esta empresa, además del dueño, trabajan otras tres personas contratadas por Pablo. Estos empleados son:

- Juan López López. Estudiante de empresariales que trabaja para ayudar a sufragar sus gastos durante la carrera. Su trabajo consiste en la atención al cliente que llega a la tienda con la intención de contratar algún servicio de telefonía móvil.
- José Pérez García. Este empleado se encarga de la venta al público de los distintos productos relacionados con la telefonía móvil (móviles, accesorios, etc.).
- María Dolores Jiménez Ruiz. Esta chica atiende a los clientes que llegan a la tienda con la intención de realizar recargas de saldo en su móvil. Además, ayuda a José con la venta de productos.

Para gestionar su negocio, el dueño (Pablo) ha implantado un sistema de información en la empresa que está compuesto físicamente por tres ordenadores personales conectados en red *fast ethernet*. Cada ordenador personal consta de un microprocesador *AMD Athlon XP 3000* + 1 Gigabyte de memoria y disco duro de 40 Gigabytes. A nivel lógico, el sistema cuenta con el sistema operativo *Windows 2000 Profesional* en cada uno de los ordenadores. Para realizar el tratamiento de los datos de los clientes, el equipo tiene implantado un sistema gestor de bases de datos *ORACLE 8.0*. Dicho sistema se encarga de gestionar un fichero con los datos de los clientes. Este fichero, llamado “Fichero_ clientes”, constituye la base de datos de clientes y su creación responde a la necesidad de establecer un sistema automatizado que sirva al dueño para llevar la gestión y la contabilidad de su empresa. Ahora se muestra con más detalle la estructura y el tipo de información personal que es recogida en este fichero de clientes:

| Tabla: Clientes | | | |
|-----------------|------------------------|---------------|-----------------------|
| | Nombre del Campo | Tipo de Datos | Descripción del campo |
| 1 | Nombre_cliente | Alfabético | De unos 50 caracteres |
| 2 | DNI | Alfanúmerico | De 9 caracteres |
| 3 | Domicilio | Alfanúmerico | De 100 caracteres |
| 4 | Teléfono_fijo | Númerico | De 9 caracteres |
| 5 | Teléfono_móvil | Númerico | De 9 caracteres |
| 6 | Tarjeta/ Contrato tipo | Alfanúmerico | De 25 caracteres |
| 7 | Fecha_nacimiento | Fecha | De 10 caracteres |

Para llevar a cabo la adaptación a la LOPD en esta empresa se supondrá que Pablo es el responsable del fichero y que Juan, José y M^a Dolores son los usuarios que acceden a dicho fichero a través del sistema de información de la empresa mediante una aplicación visual escrita en *Delphi*. Así, Pablo será el responsable de declarar a la AEPD la existencia de este fichero y de implantar las medidas de seguridad pertinentes.

Caso práctico empresa B

En este segundo ejemplo se supondrá la adaptación a la LOPD para una empresa dedicada a la contratación de pólizas de seguros. En concreto, la segunda empresa llamada “LOPD Seguros S. L.” es una filial de una conocida compañía de seguros internacional.

Dicha empresa se encarga de ofrecer a sus clientes la contratación de todo tipo de pólizas de seguros, ya sean seguros de automóviles, seguros del hogar, seguros de accidentes y decesos, seguros de vida, etc. La empresa está registrada a nombre de Antonio Pérez Pérez, un empresario licenciado en derecho que lleva más de quince años dedicado al mundo de los seguros.

Este tiene contratadas a otras dos personas en la empresa que trabajan como empleados a jornada completa. Estos empleados son:

- María López López: esta abogada, esposa de Antonio, se encarga de atender a los clientes que llegan a la empresa con la intención de contratar algún tipo de seguro.
- Pedro Jiménez Jiménez: se trata de un joven economista que lleva la contabilidad de la empresa, y que también atiende a los clientes cuando María lo requiere.

Para llevar a cabo la gestión de los clientes y la contabilidad de la empresa se ha implantado un sistema de información en las dependencias de la misma. El sistema consta físicamente de cuatro ordenadores personales conectados en red *fast ethernet*. A nivel lógico, todos los ordenadores tiene instalado sistema operativo *Windows XP Home Edition* además de la aplicación ofimática *MS Office 2000*. En uno de los ordenadores se ha instalado un sistema gestor de bases de datos PARADOX, al que se accede desde cualquier ordenador a través de una aplicación visual escrita en *Delphi*. Este sistema de bases de datos contiene un fichero llamado “Fichero_ clientes”, el cual recoge la base de datos de los clientes de la empresa. Este fichero será el que contiene la información personal de los asegurados y, por tanto, será este fichero el que deba ser adaptado a lo dispuesto en la LOPD. Para mayor comprensión del mismo se muestra la estructura de este fichero y el tipo de datos que recoge para su tratamiento.

| Tabla: Clientes | | | |
|------------------------|-------------------------|----------------------|------------------------------|
| | Nombre del campo | Tipo de datos | Descripción del campo |
| 1 | Nº_de_póliza | Numérico | De 8 caracteres |
| 2 | Fecha_ vencimiento | Fecha | De 10 caracteres |
| 3 | DNI_ Tomador | Alfanumérico | De unos 9 caracteres |
| 4 | Nombre_ tomador | Alfabético | De 50 caracteres |
| 5 | Domicilio | Alfanumérico | De unos 100 caracteres |
| 6 | Tipo_de _seguro | Alfanumérico | De unos 25 caracteres |
| 7 | Beneficiario | Alfabético | De unos 50 caracteres |
| 8 | Importe _prima | Numérico | De unos 6 caracteres |

Además de este fichero automatizado, la empresa cuenta con otros tipos de documentos en soporte manual, como partes médicos y tratamiento de los asegurados.

| | Nombre del campo | Tipo de datos | Descripción del campo |
|---|-------------------------|----------------------|------------------------------|
| 1 | Nombre _ del _tomador | Alfabético | De unos 50 caracteres |
| 2 | Domicilio | Alfanuméricos | De 100 caracteres |
| 3 | DNI_Tomador | Alfanumérico | De 9 caracteres |
| 4 | Tipo de seguro | Alfanumérico | De 25 caracteres |
| 5 | Factura de reparación | Alfanumérico | De 25 caracteres |
| 6 | Parte médico | Alfanumérico | De 100 caracteres |
| 7 | Tratamiento | Alfabético | De 100 caracteres |

A la hora de llevar a cabo la adaptación a la LOPD se tendrá en cuenta que Antonio es el responsable del fichero y que tanto María como Pedro son los usuarios encargados de interactuar con el sistema para llevar a cabo el tratamiento de los datos de los clientes. Por tanto, Antonio será el encargado de informar a la AEPD de la existencia del fichero, así como de implantar las normas de seguridad referentes al mismo.

Caso práctico empresa C

En este tercer ejemplo se tratará el caso de una clínica dental, propiedad de Fernando Ruiz Ruiz. Este es un prestigioso odontólogo licenciado por la Universidad de Navarra que desarrolla su carrera profesional en Antequera desde hace veinte años. La clínica dental objeto de estudio tiene por nombre “LOPD Odontos S. L.” y en sus dependencias se llevan a cabo todo tipo de tratamientos y operaciones relacionadas con la salud bucodental de las personas. Además de Fernando, en la clínica trabajan otras cuatro personas contratadas por este para ofrecer un mejor servicio a los clientes y aportar una mayor eficacia en su gestión. Dichas personas son:

- Miguel Gutiérrez Gutiérrez: se trata de un joven odontólogo recién licenciado y con la mejor nota de su promoción. Trabaja en la clínica con contrato de prácticas desde hace cinco meses y tiene muy buenas expectativas en cuanto a su futuro profesional. Su función consiste en ayudar a Fernando en las distintas operaciones que este realiza a sus pacientes, así como realizar por él mismo otras operaciones más sencillas bajo la supervisión de Fernando.
- Marta Luque Luque: esta auxiliar de clínica trabaja con Fernando desde hace cinco años. Su función consiste fundamentalmente en atender y recibir a los pacientes que llegan a la clínica.
- Teresa Muñoz Muñoz: también auxiliar de clínica trabaja con Fernando desde hace quince años siendo su actual esposa desde hace doce. Su trabajo consiste en asistir como auxiliar en las operaciones e intervenciones que se llevan a cabo en la clínica, así como tratar los datos sobre salud de los pacientes por orden de Fernando.
- Sonia Martín Martín: esta chica recién titulada como auxiliar de clínica trabaja con un contrato temporal de aprendizaje. Su función consiste en ayudar a Marta a llevar a cabo sus quehaceres diarios en la clínica, estando siempre su actuación bajo la continua supervisión de esta.

Al igual que en los dos ejemplos anteriores, la clínica cuenta también con un sistema de información para la gestión de los clientes y de la confidencialidad de una forma automatizada. Este sistema está formado físicamente por tres ordenadores personales conectados a Internet, todos ellos con un procesador Pentium 4,2 Gigabytes de memoria principal y disco duro de 80 Gbytes. A nivel lógico el sistema operativo instalado es *Guadalinex 2004*, el cual incluye entre otras aplicaciones el paquete ofimático *Open Office. Org. 2.0*. El sistema gestor de bases de datos utilizado es MySQL 5. Los datos son accedidos mediante una aplicación visual escrita en lenguaje *Python*. Los ordenadores están conectados en red inalámbrica 802.11g mediante un *router wireless* que los conecta entre sí y les posibilita conexión a Internet.

El sistema gestor MySQL 5 contiene un fichero con los datos de los pacientes. Este fichero, llamado “Fichero_ pacientes”, contiene en sí la base de datos objeto de estudio y tratamiento a lo largo de este curso. Esta base de datos recoge los datos personales de los pacientes de la clínica, así como una serie de información que hace referencia a la salud de los mismos. Para

mayor aclaración de dicho contenido se presenta la estructura y tipos de datos recogidos en este fichero.

Tabla: Ficha pacientes

| | Nombre del campo | Tipo de datos | Descripción del campo |
|---|-------------------------|----------------------|------------------------------|
| 1 | Número_cliente | Numérico | 8 caracteres |
| 2 | Nombre y apellidos | Alfabético | 50 caracteres |
| 3 | Fecha_visita | Fecha | 6 caracteres |
| 4 | Dirección | Alfanumérico | 50 caracteres |
| 5 | Teléfono | Numérico | 9 caracteres |
| 6 | Motivo | Alfabético | 100 caracteres |
| 7 | Doctor | Alfabético | 30 caracteres |

Tabla: Datos clínicos

| | Nombre del campo | Tipo de datos | Descripción del campo |
|----|-------------------------|----------------------|------------------------------|
| 1 | Número_Paciente | Numérico | De 8 caracteres |
| 2 | Nombre-Paciente | Alfabética | De 30 caracteres |
| 3 | Grupo sanguíneo | Alfabética | De 3 caracteres |
| 4 | Sexo | Alfabética | De 6 caracteres |
| 5 | Operaciones | Alfanumérico | De 100 caracteres |
| 6 | Enfermedades_padecidas | Alfabético | De 100 caracteres |
| 7 | Alergias | Alfanumérico | De 100 caracteres |
| 8 | Intolerancias | Alfanumérico | De 100 caracteres |
| 9 | Otros datos clínicos | Alfanumérico | De 200 caracteres |
| 10 | Tratamiento | Alfanumérico | De 200 caracteres |

| Otras pruebas clínicas | | | |
|-------------------------------|-------------------------|----------------------|------------------------------|
| | Nombre del campo | Tipo de datos | Descripción del campo |
| 1 | Nº Paciente | Número | De 8 caracteres |
| 2 | Nombre Paciente | Alfanumérico | De 50 caracteres |
| 3 | DNI | Alfanumérico | De 9 caracteres |
| 4 | Radiografías | Prueba radiológica | ----- |
| 5 | Estudio Ortodoncia | Prueba documental | De 200 caracteres |
| 6 | Analíticas | alfanumérico | De 200 caracteres |

Como se observa, la empresa (LOPD Odontos) tiene tres ficheros: “Fichero_ficha pacientes”, “Fichero_datos clínicos” y “Fichero_otras pruebas clínicas”.

En la primera tabla se recogen solo datos personales de los pacientes.

Pero en la tabla de “datos clínicos” se encuentran recogidos datos relativos a la salud de los pacientes, puesto que en ella se incluyen una serie de campos referentes al historial clínico de un paciente y que serán tenidos en cuenta a la hora de establecer tratamiento valorando una posible intervención quirúrgica.

Además de los dos ficheros automatizados mencionados anteriormente, principal objeto de estudio a lo largo de este curso, la clínica cuenta además con otra serie de soportes manuales en los que se recoge otro tipo de información sobre los pacientes, como pueden ser radiografías, analíticas, pruebas diagnósticas, etc.

Para llevar a cabo la adaptación de los datos a la LOPD se supondrá que el responsable del fichero o tratamiento es Fernando y que tanto él como Miguel y Teresa son usuarios que pueden acceder a todos los datos del fichero, mientras que Marta y Sonia solo tendrán acceso a la tabla de “datos clínicos”.

Fernando será quien se encargue de informar a la AEPD de la existencia del fichero, así como de implantar las medidas de seguridad oportunas.